

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "ALMACENISTAS DE PATATAS"

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Almacenistas de Patatas", y

Resultando que con fecha 18 de junio próximo pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 26 de mayo anterior por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 12 de junio último, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el 6 del actual, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56, de 1963, de 17 de enero;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1964, su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable automáticamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 26 de mayo de 1964, entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Almacenistas de Patatas", se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamen-

to de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando que en el artículo 21 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Almacenistas de Patatas", debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el art. 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 8 de julio de 1964.—P. el Delegado de Trabajo (Firmado).

Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas de Almacenistas de Patatas de Madrid y los trabajadores a su servicio

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito territorial: Las normas de este Convenio Colectivo Sindical son de aplicación en la localidad y término municipal de Madrid.

Artículo 2.º Ambito funcional: Obligan sus preceptos a las actividades reguladas en este Convenio y en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio.

Artículo 3.º Ambito personal: Será de aplicación este Convenio a la totalidad de las Empresas de Almacenistas de Patatas de Madrid y a los trabajadores empleados en las mismas.

Artículo 4.º Ambito temporal: La entrada en vigor de este Convenio tendrá lugar, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1964, sea cualquiera la fecha en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la resolución aprobatoria de la Delegación de Trabajo, sancionando oficialmente el Convenio.

Artículo 5.º El plazo de duración del Convenio se fija en dos años, contados a partir del día de su entrada en vigor. Automáticamente se prorrogará de año en

año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

CAPITULO II

DEL PERSONAL

Sección 1.ª—CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA.

Artículo 6.º Según la permanencia, el personal se clasificará en fijo, eventual o interino.

Es personal fijo el que se precise de modo permanente para el tráfico comercial normal.

Se considerará personal eventual el que se contrate para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excedencia forzosa.

Artículo 7.º Las Empresas vendrán obligadas a formalizar un contrato escrito por cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que tomen por más de un mes, en el que constará su categoría profesional, el día en que empezó la prestación de los servicios, la clase de éstos y su duración, entregándose una copia del contrato al trabajador. Todo trabajador eventual que no tenga formalizado contrato escrito, se considerará como fijo una vez superado el periodo de prueba.

Sección 2.ª — CLASIFICACION DEL PERSONAL SEGUN FUNCION.

Artículo 8.º Clasificación general: Teniendo en cuenta las características de estas Empresas y el personal que ocupan, se establece la siguiente clasificación por razón de sus funciones, en los Grupos que a continuación se indican:

- I. — Personal Mercantil propiamente dicho.
- II.—Personal Administrativo.
- III. — Personal de Actividades Auxiliares.
- IV.—Personal Subalterno.

Artículo 9.º Categorías profesionales: definición.

I.—Personal Mercantil propiamente dicho: Jefe de Sección: Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo.

Jefe de compras: Es el que ordena las compras generales de las mercancías que son objeto de las actividades comerciales de la Empresa, bien en los centros productores o en otros establecimientos.

Jefe de Almacén: Es el que está al frente de un Almacén y se cuida de las

operaciones de recepción y conservación de las mercancías, el registro de entrada y salida y dirige el trabajo de los mozos, respondiendo de su disciplina y rendimiento.

II. — Personal Administrativo: Jefe Administrativo: Es quien, provisto o no de poder asume con plenas facultades la dirección y vigilancia de las funciones administrativas de la Empresa, con responsabilidad propia.

Jefe de Sección Administrativo: Es el que lleva la responsabilidad o dirección de una de las secciones en las que el trabajo puede estar dividido, con autoridad directa sobre los empleados a sus órdenes.

Contable: Es el que lleva la contabilidad de la Empresa con responsabilidad propia. Se asimila a esta categoría a los Cajeros que no tengan personal que les esté directamente subordinado.

Oficial Administrativo: Es quien, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la vida mercantil, efectúan el despacho de la correspondencia, gestión de informes, confección de facturas, hojas de salarios, liquidaciones de Seguros Sociales y Montepíos Laborales y escribir correctamente a máquina.

En aquellas Empresas en que exista más de un empleado administrativo y ningún Cobrador, podrán encomendarse a aquéllos los cometidos de cobranza y pagos de facturas y recibos y demás funciones atribuidas a los Cobradores en el número V de este artículo.

Auxiliar Administrativo: Es el que con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos que se le encomienden, como redacción de correspondencia de trámite, facturas, archivo de documentos, mecanografía, etc.

III.—Personal de actividades auxiliares: Oficial de 1.ª: Se incluye en esta categoría a los conductores de camiones para el transporte y reparto de la mercancía desde los lugares de procedencia a los almacenes, con conocimientos suficientes para efectuar reparaciones mecánicas en los vehículos.

Oficial de 2.ª: Comprende a los conductores de vehículos de motor de explosión que no tengan conocimientos mecánicos.

Ayudantes: Son los obreros que, previo el oportuno aprendizaje, tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboran con los oficiales de primera y de segunda.

Mozo especializado: Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir prácticamente un oficio, ni implicar operaciones de venta, exige sin embargo una cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos tra-

bajos puede comprenderse el ensacado de patatas, operaciones de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar la mercancía transportada, pesar los sacos de patatas y carga y descarga de mercancía.

Mozo: Es el que efectúa las operaciones de carga y descarga de camiones, dentro y fuera del Almacén, y aquellos otros trabajos que exijan, predominantemente, esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de conservación del género y limpieza del establecimiento.

Envasadoras: Es el trabajador del sexo femenino dedicado a seleccionar, pesar y envasar el género para la venta al detall.

Cosedoras de sacos: Son las trabajadoras que se dedican al cosido y repaso del saquerío.

IV. — Personal subalterno: Cobrador: Es el empleado mayor de veintitrés años que efectúa operaciones de cobro y pago de facturas y recibos fuera del establecimiento, rindiendo liquidaciones de acuerdo con las órdenes de la Empresa, y efectúa ingresos en los Bancos según instrucciones.

Personal de limpieza: Es el que se ocupa de la limpieza de los locales, trabajando en jornada completa o por horas.

No será obligatorio para las Empresas el tener cubiertas todas estas categorías que se especifican.

CAPITULO III

ASCENSOS

Artículo 10. Los ascensos del personal cuando haya vacante de la correspon-

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	Salario base	Gratificaciones	Total	Cuatrienios
Jefe de Compras	3.900	—	3.900	185
Jefe de Almacén	3.400	—	3.400	135
Jefe Administrativo... ..	3.900	—	3.900	185
Jefe Sección Administrativo	3.400	—	3.400	115
Contable y Cajero	3.400	—	3.400	115
Oficial Administrativo	2.800	—	2.800	100
Auxiliar Administrativo... ..	1.800	600	2.400	75
Oficial 1.ª de Oficio... ..	2.400	300	2.700	75
Oficial 2.ª de Oficio... ..	2.400	100	2.500	70
Ayudante de Oficio	2.100	150	2.250	70
Mozo especializado	2.100	150	2.250	60
Mozo... ..	1.800	350	2.150	60
Envasadoras mayores 18 años	1.800	100	1.900	60
Cosedoras de sacos	1.800	100	1.900	60
Envasadoras menores 18 años	1.500	—	1.500	—
Cobrador	2.000	400	2.400	75
Mujeres de limpieza... ..	1.800	100	1.900	60
Idem por horas	8,50	—	—	—

Estas retribuciones se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas, quincenas o meses, pero al trabajador cuando cobre por quincenas o meses tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de la retribución devengada.

Las gratificaciones voluntarias que se establecen y han quedado especificadas en la Tabla anterior están comprendidas en el artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958 y no serán computables para el Fondo de Plus Familiar, quedando excluidas de cotización por Seguros Sociales y Mutuality Laboral.

Artículo 12. **Aumentos periódicos por tiempo de servicio.** — Para premiar la vinculación de los trabajadores con las Empresas el personal fijo pasará a disfrutar de cuatrienios en la cuantía establecida en la Tabla de Salarios en la siguiente forma:

A partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio no se fijará tope máximo del número de cuatrienios. Se mantendrán los cuatrienios que cada trabajador tenga en dicho momento con la misma cuantía que en la actualidad tienen, y únicamente al llegar al vencimiento de los próximos cuatrienios, todos los devengados se abonarán ya con las nuevas cuantías establecidas en la Tabla de Salarios.

A efectos del cómputo del tiempo trabajado, se exceptuará únicamente el período de aprendizaje del personal mercantil y el de aspirante del personal administrativo.

Artículo 13. **Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.**—Sobre las gra-

diente categoría en la plantilla se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Grupo I. — Las vacantes de Jefe de Compras y Jefe de Almacén, por ser cargos de confianza, se proveerán libremente por las Empresas.

Grupo II.—Los Jefes Administrativos, Contables y Cajeros, serán de libre elección.

Las vacantes de Oficial Administrativo se cubrirán por antigüedad, previo examen de aptitud, entre los Auxiliares Administrativos.

Cuando existan aspirantes administrativos pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares administrativos, siempre que lleven por lo mínimo dos años de práctica con aprovechamiento.

Grupo III.—Los ascensos de este Grupo serán por orden de antigüedad, mediante la prueba de aptitud profesional para el desempeño de la categoría superior que quede vacante. Los cobradores se consideran como cargos de confianza y las vacantes se proveerán libremente por las Empresas.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 11. Las retribuciones de las categorías señaladas en este Convenio comprenderán un salario base y una gratificación voluntaria, y serán las señaladas en la siguiente

tificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio reguladas en el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio, en la cuantía de media mensualidad con motivo de la de Navidad, y otra media igual en la de 18 de Julio, se establece un incremento de media mensualidad en cada una de dichas gratificaciones. Esta mejora de carácter no salarial no se computará para el Fondo de Plus Familiar y quedará exenta de cotización para los Seguros Sociales y Mutuality Laboral.

Estas gratificaciones están constituidas por la retribución convenida y los aumentos por antigüedad.

Artículo 14. **Gratificación en función de las ventas o de los beneficios.** — Se continuará abonando a razón de una mensualidad, constituida por la retribución fijada en este Convenio y los premios de antigüedad.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 15. Con carácter general el personal realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 16. **Trabajo en horas extraordinarias.**—Siguiendo la orientación que tiende a imponer cada vez con más rigor la jornada legal y a considerar las horas extraordinarias como excepcionales, se procurará reducir el trabajo en horas extraordinarias a las imprescindibles para cubrir las necesidades de cada Empresa. El importe de las horas extraordina-

rias se calculará en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de agosto de 1961 ("B. O. del Estado" de 1.º de septiembre), con el recargo del 25 por 100 las dos primeras y del 50 por 100 las que excedan de las diez primeras horas diarias, y se abonará al tiempo de pagar el salario. En ningún caso se considerarán incluidas las horas extraordinarias en el salario establecido en este Convenio, ni aun en el caso de que se percibiera otro superior.

El trabajo en domingos y días festivos se considerará siempre como horas extraordinarias y con el recargo del 50 por 100.

Artículo 17. **Vacaciones.** — El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de quince días naturales si llevan menos de diez años y de veinte días, con más de diez años al servicio de la Empresa.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute dando preferencia al más antiguo.

CAPITULO VI

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 18. Las Empresas proveerán a su personal mercantil administrativo y subalterno de un guardapolvo, y a los mozos de un traje azul mahón o peto. Estas prendas tendrán un año de duración y su uso será obligatorio durante la jornada de trabajo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 19. **Sección 1.ª—Condiciones más beneficiosas.**—Por condiciones mínimas las establecidas en este Convenio habrán de ser respetadas las existentes implantadas por la costumbre, acuerdo o concesión cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el productor.

Artículo 20. **Sección 2.ª—Compensación de mejoras.**—Las Empresas podrán absorber o compensar las mejoras que voluntariamente hubieran concedido a su personal con anterioridad a este Convenio, siempre que sean de cuantía inferior o se refieran a los mismos conceptos retributivos que consten en el presente texto.

Si posteriormente aumentos acordados por disposiciones legales de cualquier rango llegara a anular las mejoras concedidas por el Convenio, la representación social podrá pedir la revisión del mismo antes del vencimiento del plazo.

CAPITULO VIII

Artículo 21. **Repercusión de precios.** Las partes que establecen este Convenio manifiestan, y así lo hacen constar a los efectos oportunos, que las mejoras retributivas pactadas no podrán determinar en ningún caso alza en los precios de los productos.

CAPITULO IX

Artículo 22. **Vigilancia y cumplimiento.** — Queda encomendada la interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio a una Junta presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, y formada por dos Vocales económicos y dos sociales de los designados para formar parte de la Comisión Deliberante.

La competencia de esta Junta se limita exclusivamente a entender de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la interpretación y cumplimiento de las normas convenidas emitiendo los correspondientes informes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. **Rendimientos mínimos.**—Dadas las características de las Empresas afectadas por este Convenio, la organización del trabajo y las fluctuaciones de la actividad comercial, no se considera posible la fijación de una tabla de rendimientos mínimos, debiendo entenderse que subsistirán los actuales alcanzados por los trabajadores, sin perjuicio de

prestar la máxima cooperación en orden a la elevación de la productividad.

Artículo 24. En lo no previsto en este Convenio se entenderá a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio.

(G. C.—3.480)

(O.—56.915)

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 26 de agosto de 1964 se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para la adquisición de artículos que a continuación se relacionan, correspondiente al Servicio de Sanidad Facultativa núm. 15:

4 Pinzas tonsilares hemostáticas, al precio límite de 500 pesetas unidad.

2 Pinzas cortantes de Lubet-Barbon, para vegetaciones, al precio límite de 675 pesetas unidad.

2 Sierras para tabique nasal, al precio límite de 600 pesetas unidad.

3 Cuchillettes para forúnculos, al precio límite de 275 pesetas unidad.

1 Pinza-gubia de Lombar acodada, al precio límite de 450 pesetas unidad.

2 Separadores de Jansen, con accesorios, al precio límite de 1.275 pesetas unidad.

1 Visor lateral con ocular de compensación, para operaciones de oído interno, al precio límite de 18.395 pesetas.

4 Cubos a pedal, con tapa, al precio límite de 900 pesetas unidad.

6 Forceps para molares superiores (juegos derecha e izquierda), al precio límite de 1.700 pesetas unidad.

8 Forceps para molares inferiores, al precio límite de 850 pesetas unidad.

6 Forceps para raíces inferiores, al precio límite de 850 pesetas unidad.

50 Cajas de 36 agujas para anestesia dental, al precio límite de 225 pesetas unidad.

6 Mangos para espejos de boca, pesados, tipo Stoma, al precio límite de 35 pesetas unidad.

6 Atacadores de amalgama, al precio límite de 200 pesetas unidad.

3 Aceiteras de gabinete, al precio límite de 35 pesetas unidad.

3 Contragulos, tipo Kawo, con juego de cuatro cabezas, una de ellas protectoras de discos, al precio límite de 4.500 pesetas unidad.

1.000 Discos carborundum para separar, al precio límite de 1 (una) peseta unidad.

6 Discos para separar polvo diamante, al precio límite unidad 400 pesetas.

60 Docenas discos metálicos para separar, al precio límite de 68 pesetas docena.

6 Espátulas metálicas para batir cementos, al precio límite de 75 pesetas unidad.

3 Macetas metálicas con mango madera, al precio límite de 150 pesetas unidad.

3 Juegos de seis piedras diamante, montadas para p. m. formar y tamaño diverso, al precio límite de 1.200 pesetas unidad.

3 Juego seis piezas para c. a., forma y tamaño diverso, al precio límite de 1.200 pesetas unidad.

2 Piezas de mano, al precio límite de 1.425 pesetas unidad.

30 Puntas montadas de piedras de Carborundum Arkansas, al precio límite de 20 pesetas unidad.

6 Boquillas metálicas para aspiración de saliva, al precio límite de 50 pesetas unidad.

6 Frascos de amalgama, de plata, al precio límite de 235 pesetas unidad.

10 Cajas godiva en planchas, al precio límite de 90 pesetas unidad.

- 10 Envases alginato para impresiones, tipo Celes o similar, al precio límite de 600 pesetas unidad.
- 12 Cajas de gutapercha en barras, al precio límite de 45 pesetas unidad.
- 500 Juegos de seis dientes, al precio límite de 24 pesetas unidad.
- 500 Juegos de ocho muelas, al precio límite de 32 pesetas unidad.
- 100 Juegos dentadura completa, al precio límite de 112 pesetas unidad.
- 100 Libritos papel, para articular, 8,50 pesetas unidad.
- 10 Envases de resina para placas, polvo y líquido, al precio límite de 2.475 pesetas unidad.
- 10 Envases de resina Auto-reparad, al precio límite de 250 pesetas unidad.
- 4 Cajas Serbriton con seis colores, al precio límite de 1.475 pesetas unidad.
- 6 Envases grandes silicatos para obturaciones, tipo Trey, colores surtidos, polvo y líquido, al precio límite de 1.200 pesetas unidad.
- 4 Alicates para ondular alambre, al precio límite de 375 pesetas unidad.
- 2 Alicates para cortar alambre, boca fina, al precio límite de 285 pesetas unidad.
- 2 Tijeras rectas para coronas, al precio límite de 180 pesetas unidad.
- 2 Tijeras curvas para coronas, al precio límite de 180 pesetas unidad.
- 100 Gramos de acero para fundir, al precio límite de 0,30 pesetas unidad.
- 50 Rollos de alambre de acero inoxidable de 6, 7 y 9 décimas, al precio límite de 22 pesetas unidad.
- 6 Rollos acero inoxidable de 1 décima, al precio límite de 22 pesetas unidad.
- 8 Rollos alambre acero inoxidable de 2 mm., al precio límite de 25 pesetas unidad.
- 2 Rollos alambre acero inoxidable de 1 mm., al precio límite de 25 pesetas unidad.
- 3 Rollos alambre acero inoxidable de 1 mm., media caña, al precio límite de 25 pesetas unidad.
- 3 Alicates punta plana redonda para cortar, al precio límite de 225 pesetas unidad.
- 6 Alicates punta media caña, al precio límite de 225 pesetas unidad.
- 3 Alicates para bombear coronas, al precio límite de 225 pesetas unidad.
- 1 Arco voltaico para fundir, al precio límite de 5.100 pesetas unidad.
- 50 Cepillos negros de 4 hileras, al precio límite de 17 pesetas unidad.
- 6 Cajas de cera azul para modelar, al precio límite de 45 pesetas unidad.
- 6 Cajas de cera dura para colar, al precio límite de 225 pesetas unidad.
- 4 Estribos para transportar mufas, al precio límite de 32 pesetas unidad.
- 10 Pinzas para soldar, al precio límite de 7 pesetas unidad.
- 3 Platinos de amianto para soldar, al precio límite de 75 pesetas unidad.
- 1 Presa solbring para colar, al precio límite de 975 pesetas unidad.
- 4 Botes revestimiento fino para oro, al precio límite de 120 pesetas unidad.
- 6 Botes revestimiento fino para acero, al precio límite de 90 pesetas unidad.
- 1 Soldadura eléctrica de puntos, con juego de seis electrodos, al precio límite de 5.850 pesetas unidad.
- 2 Tijeras rectas para cortar chapa, al precio límite de 90 pesetas unidad.
- 2 Tijeras curvas para cortar chapa, al precio límite de 90 pesetas unidad.
- 2 Cabezas de turbina para equipos Siemens, al precio límite de 5.400 pesetas unidad.
- 1.000 Casquillos de acero perforados, para bicúspides caninos e incisivos, (400 para bicúspides, 400 para caninos y 200 para incisivos), al precio límite de 5 pesetas unidad.

Antes del día 13 de agosto de 1964, las Casas ofertantes presentarán muestras del material que piensen ofertar en el Parque Central de Sanidad Militar, para que puedan ser examinadas antes de la celebración del acto.

Podrá existir concurrencia del material extranjero en las condiciones que determinan la Orden del Ministerio de Industria de 11 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 268).

La adjudicación podrá ser inspeccionada por Jefes u Oficiales que designe el excelentísimo señor Director general de Servicios, por lo que los adjudicatarios se comprometen en un plazo de quince días, contados desde la firma del contrato, a poner en conocimiento de la Junta, la dirección de los talleres que efectúan la fabricación.

Las condiciones técnicas legales exigidas y el modelo de proposición se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta Central, todos los días hábiles, desde las once a las trece horas.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 15 de julio de 1964.

(O.—56.945)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO CEDULA DE CITACION

En este Juzgado se tramitan autos sobre prevención de herencia a beneficio de inventario de don Francisco José Menéndez Campos, promovidos por el Procurador señor Sorribes, en nombre y representación de doña María García Zuñi, María de la Cinta Menéndez García, asistida de su esposo don Rafael Carvajal Herrera; doña María del Carmen Menéndez García, asistida de su esposo don Carlos Arementeros Castro; doña María del Pilar Menéndez García, asistida de su esposo, don Fernando Cano Morales; don José María Menéndez García, doña María de los Angeles Menéndez García, asistida de su esposo don Miguel Esteban Revuelta, y doña María Teresa Menéndez García, asistida de su esposo don Lorenzo Muñoz Morán, en cuyo expediente, por providencia del día de hoy, se ha señalado para la formación del oportuno inventario por el actuario el día cuatro de septiembre próximo, a las trece horas.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores de don Francisco José Menéndez Campos, que pudieran existir, expido el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.188)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia número diez, a instancia de la Entidad Mercantil «Microtécnica, S. A.», representada por el Procurador señor Fermín y García Ochoa, contra don José Dacal Theule, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, lo siguiente:

Los derechos de traspaso y arrendamientos del local de negocio establecido en esta capital, calle del General Martínez Campos, número treinta y ocho, tienda izquierda, entrando en la casa, que consta de una nave rectangular, de unos noventa metros cuadrados, aproximadamente, de superficie; unas habitaciones dedicadas a oficinas y escritorio, de unos veinte metros cuadrados de extensión, y un sótano, asimismo de otros veinte metros cuadrados de superficie. Ostenta como rótulo el anagrama D. I. S. A.—Valorados pericialmente en trescientas mil pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo venidero, a las doce horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicados derechos de traspaso salen a la venta en pública subasta por segunda vez, en la suma de doscientas veinticinco mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una suma igual al diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que la mejor postura ofrecida en la subasta habrá de notificarse al arrendador, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el arrendador, digo, el arrendatario; y

Y que la consignación del precio total del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y para su aprobación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, se expide y firma el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.190)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de «Industrias Capri Españolas, S. L.», contra don Severiano Román Blanco, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta y por primera vez de varios bienes muebles embargados al demandado, y que han sido tasados en la cantidad de quince mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de agosto próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Tercero

Que el depositario de los bienes muebles que se subastan es el propio demandado don Severiano Román Blanco, con domicilio en Madrid, calle Tribulete, veintiuno.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—36.184)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de doña Isa-

bel Sánchez Gudín, contra don Juan González Sanz, en reclamación de un crédito hipotecario de cuatrocientas mil pesetas, en cuyos autos se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Una tierra de primera clase, radicante en término de Vicalvaro, al sitio denominado «Molino de Viento», de tres fanegas y seis celemines, o sea una hectárea diecinueve áreas y ochenta y cuatro centiáreas. Linda: Saliente, tierra de la Condesa de la Vega del Pozo; Mediodía, resto de la finca de donde se segregó; Norte, tierra de María y Dolores Nájera, y Poniente, camino de Ambroz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de setecientas mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría; los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin derecho a ningunos otros, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Jiménez.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—36.183)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número veintidós, de esta capital, se ha declarado legalmente concluido el expediente de suspensión de pagos que solicitó don Jesús Bea Martín, dedicado a la confección de prendas de vestir, bajo el nombre comercial de «Confecciones Beamark», con domicilio en la calle de Toledo, número ciento once, por no haber concurrido número de acreedores que sumaren, por lo menos, tres quintos del pasivo del deudor, deducido el importe de los créditos de los acreedores que, teniendo reconocido derecho de abstención hubieren usado de él, a la Junta general de acreedores convocada.

Y se publica en la misma forma en que se hizo al ser declarado en suspensión de pagos e insolvencia provisional.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—36.187)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José María San Román Mato, Juez municipal titular del número veinticinco, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número ciento cuatro, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de don Francisco Valhondo Luis, contra don Sebastián Cortés, Marina Ramona e ignorados herederos de don Miguel Luis Blasco Murcia, se tiene acordado apercibir de lanzamiento por término de ocho días, para que en el mismo dejen libre y a disposición del actor el cuarto principal interior de la casa número seis de la calle González Soto, de esta capital, y cuyo plazo podrá ser ampliable al de cuatro meses, de justifi-

car hallarse al corriente en el pago de las rentas.

Y para que conste y sirva de apercibimiento a los ignorados herederos de don Miguel Luis Blasco Murcia, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—36.185)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 5

Don Pedro Herranz Martínez, Doctor en Derecho y Secretario del Juzgado municipal núm. 5, de los de Madrid.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 429, de 1962, por lesiones mutuas, contra Josefa Felisa Villa Martín, de veintinueve años de edad, soltera señorita de compañía, y natural de Burguillos del Cerro (Badajoz), que se halla actualmente en paradero ignorado, siendo su domicilio anterior en López de Hoyos, núm. 496, de esta capital, y Victoria Peña Martín, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 1.º de marzo de 1963. — Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón Santa Eulalia, Juez titular del Juzgado municipal número 5, de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, como denunciadas, Josefa Felisa Villar Martín y Victoria Peña Martín, ya circunstanciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Felisa Villa Martín, como autora de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas en su mitad; y debo de absolver y absuelvo a la también denunciada Victoria Peña Martín, declarando en cuanto a éstas las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, de la que se librará copia al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que se publique en el mismo por encontrarse la denunciada Josefa Felisa Villa Martín en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco F. Jardón. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la denunciada Josefa Felisa Villa Martín se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1964.

(B.—762)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 297, de 1962, por lesiones por mordedura de perro a Antonio Cepeda Ruiz, contra Hilario Flores Baltasar, nacido el 6 de octubre de 1906 en Colmenar del Arroyo (Madrid), soltero, mecánico, hijo de Floriano y Jacinta, y que tuvo su domicilio en San Isidoro de Sevilla, núm. 5-3 Id., se practicó, digo, y en la actualidad en paradero desconocido, se practicó la tasación de costas que es como sigue:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, artículo 10, tarifa 5, 125 pesetas; suspensión de juicio, art. 28, tarifa 1, 80 pesetas; derechos juicio, artículo 28, tarifa 1 y diligencias, 215 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 125 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; multa, 50 pesetas; reintegro calculado y posteriores, 30 pesetas; póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas; dietas y locomoción Agente judicial, disposición C, 4, 24,75 pesetas; ídem id. id. en exhorto, 22,75 pesetas. Total, 742,50 pesetas.

La anterior tasación de costas importa la cantidad de setecientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (742,50), s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tercero día, al condenado Hilario Flores Baltasar, y al mismo tiempo de requerimiento al expresado condenado, a fin de que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado en dicho plazo a impugnar las referidas costas, o

en caso contrario a hacerlas efectivas y a recibir la reprensión privada a que también fué condenado, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1964.

(B.—764)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 504, de 1962, por lesiones y escándalo, en virtud de denuncia de Maximiliano Checa Felipe contra Antonio García Sáez, de treinta y un años de edad, casado, soldador, hijo de José y Carmen, natural de Madrid, y con domicilio en la calle de Porfirio, núm. 5, y Juan Abuin Sanz, de veintinueve años de edad, casado, hijo de Julio y Luciana, y en la actualidad en paradero ignorado, se practicó la tasación de costas siguiente:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, art. 10, tarifa 5, 125 pesetas; suspensión juicio, art. 28, tarifa 1, 120 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1 y diligencias, 215 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 175 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; multas, dos de 150, 300 pesetas; póliza Administración de justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas; dietas y locomoción Agente judicial, disposición común 4, 23,75 pesetas; ídem id. en ídem ídem, exhorto, 22,75 pesetas; reintegro calculado, 50 pesetas. Total, 1.101,50 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de mil ciento una pesetas con cincuenta céntimos (1.101,50 pesetas), s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista, y al mismo tiempo de requerimiento al condenado Juan Abuin Sanz, a fin de que comparezca en el plazo de tres días en la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, o bien a impugnarlas si así lo cree conveniente, o caso contrario a hacerlas efectivas en su mitad a lo que salió condenado, así como para recibir la reprensión privada a que también fué condenado, se expide la presente en Madrid, a 18 de febrero de 1964.

(B.—763)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguió en este Juzgado con el núm. 590, de 1962, por daños a la Empresa Municipal de Transportes, en virtud de denuncia de Modesto Alonso Tebas, contra José Quiroga Albitis, hijo de José y Dolores, de treinta y seis años, natural de Madrid, y que se halla en paradero ignorado, y Félix Risco Serrano, como responsable subsidiario, se practicó la tasación de costas que es como sigue:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1 y diligencias, 215 pesetas; ejecución sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; multa, 10 pesetas; reintegro calculado y posteriores, 30 pesetas; póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas; Perito tasador, 50 pesetas; dietas y locomoción Agente judicial, disposición común 4, 23,75 pesetas; indemnización, 500 pesetas. Total, 898,75 pesetas.

La anterior tasación de costas importa la cantidad de ochocientos noventa y ocho pesetas con setenta y cinco (898,75) pesetas, s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tercero día al condenado José Quiroga Albitis, a quien se requiere por medio de la presente para que en dicho plazo comparezca ante la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, al objeto de hacer efectivas las costas e indemnización a que fué condenado, en caso de no impugnación de aquéllas, se expide la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—761)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 154, de 1962, por lesiones producidas por agresión al menor Miguel Angel Melero González, en virtud de denuncia de su padre Miguel Melero Esteban, contra Emilio Pérez Martín, nacido en 22 de abril de 1924, natural de Pinilla de Fer-

moselle (Zamora), hijo de Miguel y Genoveva, casado, peón, y con domicilio anteriormente en Villaverde Alto, calle del Cobalto, núm. 21, piso primero derecha, de esta capital, y en la actualidad en paradero ignorado, se practicó la tasación de costas que es como sigue:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, art. 10, tarifa 5, 125 pesetas; suspensión juicio, art. 28, tarifa 1, 80 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1 y diligencias, 115 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 125 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; multa, 50 pesetas; reintegro calculado y posteriores, 40 pesetas; póliza Administración de Justicia y Justicia Municipal, 10; dietas y locomoción Agente judicial, disposición común, 23,75 pesetas; ídem id. id. en exhorto, 57,50 pesetas. Total, 686,25 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de seiscientos ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos (686,25), s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tercero día, al condenado Emilio Pérez Martínez y de requerimiento al mismo para que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, al objeto de hacer efectivas las costas, en caso de no impugnarlas en dicho plazo, se expide la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1964.

(B.—760)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 282, de 1963, por lesiones a Inés Gordillo Pestana, contra Tomasa Rubio Lobo, nacida en 25 de mayo de 1925 en Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), casada, sus labores, hija de Juan Antonio y Herminia, que tuvo su domicilio en la calle de Trujillo, núm. 7, piso primero, y en la actualidad en paradero ignorado, se practicó la tasación de costas siguiente:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, artículo 10, tarifa 5, 125 pesetas; suspensión juicio, art. 28, tarifa 1, 40 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1 y diligencias, 115 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 25 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; reintegro calculado y posteriores, 40 pesetas; póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas. Total, 415 pesetas.

La anterior tasación de costas, salvo error u omisión, importa la cantidad de cuatrocientas quince pesetas (415,00).

Y para que sirva de notificación y vista a la condenada Tomasa Rubio Lobo, por término de tercero día, se expide la presente cédula, requiriéndola por medio de la presente, al mismo tiempo, para que en dicho plazo comparezca ante la Secretaría de este Juzgado municipal, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a impugnar las costas si así lo creyera conveniente, o en caso contrario a hacer efectivas las mismas y a cumplir el arresto de dos días a que fué condenada igualmente, se expide la presente en Madrid, a 4 de marzo de 1964.

(B.—759)

En ejecución de sentencia en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguió en este Juzgado con el núm. 412, de 1961, por trece faltas de estafa a la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, contra Joaquín Muley Martínez, de treinta y cuatro años de edad, casado, editor, hijo de Joaquín y Concepción, natural de Almería, y con domicilio en la actualidad desconocido, se practicó la tasación de costas siguiente:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; suspensión juicio, art. 28, tarifa 1, 200 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1, y diligencias, 115 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 125 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; reintegro calculado y posteriores, 60 pesetas; pólizas Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas; dietas y locomoción Agente judicial, disposición común 4, 23,75 pesetas; ídem id. id. id. en exhorto, 18,75 pese-

tas; indemnización, 6.160,75 pesetas. Total, 6.773,25 pesetas.

La anterior tasación de costas importa la cantidad de seis mil setecientos setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos (6.773,25), s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista al condenado Joaquín Muley Martínez, por término de tercero día, requiriéndose al mismo tiempo al expresado condenado para que en dicho plazo comparezca ante esta Secretaría, sita en el paseo del Prado, núm. 30, al objeto de impugnar la costas si lo creyera conveniente, o en caso contrario, a abonarlas y a cumplir el arresto de veintiséis días a que fué condenado, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1964.

(B.—765)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 626, de 1962, por lesiones a José de Pedro Maroto, contra José Muriel Muriel, nacido el 14 de febrero de 1945, hijo de José y Alfonsa, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), y en la actualidad en paradero ignorado, se practicó la tasación de costas que arroja el siguiente resultado:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, art. 10, tarifa 5, 125 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1, y diligencias, 115 pesetas; ejecución sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; exhortos, art. 31, tarifa 1, 100 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; multa, 10; reintegro calculado y posteriores, 25; póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10 pesetas; dietas y locomoción Agente judicial en exhorto, 22,75 pesetas. Total, 467,75 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (467,75) s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tercero día, al condenado José Muriel Muriel, al que se le requiere al mismo tiempo, y por medio de la presente, para que, transcurrido dicho plazo y no impugnase la referida tasación, comparezca en el término de cinco días ante esta Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número 30, al objeto de hacer efectivas las expresadas costas, se expide la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—757)

En ejecución de sentencia, en diligencias de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 445, de 1963, por lesiones, contra Francisca Eulido Bravo, nacida el 2 de abril de 1938 en Casa de Don Benito (Cáceres), casada, sus labores, hija de Rufo Olvido y Soledad, y cuyo domicilio actual es desconocido, se practicó la tasación de costas que es como sigue:

Registro, disposición común 11, 20 pesetas; forense, art. 10, tarifa 5, 225 pesetas; derechos juicio, art. 28, tarifa 1, y diligencias, 115 pesetas; ejecución de sentencia, art. 30, tarifa 1, 30 pesetas; salidas, disposición común 14, 10 pesetas; reintegro calculado, 25 pesetas; póliza Administración Justicia y Justicia Municipal, 10; dietas y locomoción Agente judicial, disposición común 4, 23,75 pesetas. Total, 458,75 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (458,75), s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación a la expresada condenada, Francisca Pulido Bravo, y vista por término de tercero día, a la que se requiere al mismo tiempo, y por medio de la presente, para que una vez pasado dicho plazo sin que impugnara las referidas costas, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 30, en el plazo de cinco días, al objeto de hacerlas efectivas y a cumplir el arresto de dos días a que también fué condenada, se expide la presente en Madrid, a 5 de marzo de 1964.

(B.—758)